

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo de Ayuntamiento de Valldemosa, los operarios Matias Calafat y Torres, Juan Calafat y Simó y Mateo Estradas Palmer llevaron á efecto los trabajos que la Corporacion municipal les habia mandado practicar en la plazuela sita enfrente de la casa núm. 25 de la calle d'en Real, en dicho pueblo, por considerarla como parte de la via pública:

Que en su vista D. Bruno Homar, Presbítero, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la indicada plazuela; en la que habia sido perturbado por los operarios ántes referidos, los cuales derribaron el poyo «Padris» arrancando el empedrado, demoliendo el muro que la separaba de la via pública, y llevándose el material y la tierra;

Que seguido el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio que fué notificado á los demandados, quienes acudieron al Ayuntamiento con la copia del mencionado auto;

Que la Corporacion municipal acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, en atención á que la plazuela cuyas obras han motivado el interdicto pertenece á la poblacion y forma parte de la via pública;

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de las calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, así como el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que la plazuela y calle de que se trata no son de propiedad particular, sino del comun de vecinos, cuyo aprovechamiento han disfrutado siempre; en que está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 89 de la ley Municipal vigente:

Que sentenciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, es indispensable que para usar de esas atribuciones se tengan en cuenta las disposiciones legales sobre la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, requisitos que no se han cumplido en el caso presente: que no consta que el Ayuntamiento de Valldemosa hubiese tomado acuerdo relativo al hecho que ha dado motivo al interdicto, y que con arreglo á la Ley fundamental nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion;

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º, art 72, de la ley Municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la referida ley Municipal, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Considerando:

1.º Que al disponer el Ayuntamiento de Valldemosa practicar los trabajos que reeyó convenientes para la alineacion y apertura de la plazuela sita en la calle d'en Real de aquel pueblo obró dentro del circulo de sus atribuciones:

2.º Que contra el expresado acuerdo de la Corporacion municipal no debió admitirse el interdicto incoado por D. Bruno Homar, lo cual no obsta para que si este se considera pejudicado en sus derechos civiles utilice las acciones y derechos de que se creyera asistido

ante el Tribunal competente y en la forma en que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 882.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de una jaca, de las señas que se espresan á continuacion y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Cañete las Torres con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 6 de Mayo de 1879.

El gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una jaca de unas 7 cuartas de alzada, pelo castaño claro, lucera calzada y herrada.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Mes.	Años.			
1604	Clero.	Rústica.	Pedroche.	Manuel Cano Gutierrez.	16	1879	14	37 50	Tierra nombrada Cañada del Fontón á Ranchar, término de Pedroche.
1940	»	»	Montilla.	José Arroyo Muñoz.	»	»	14	102	Idem en Fuente del alamo, id. Montilla.
1021	»	»	Lucena.	José del Valle Ruiz.	17	»	14	125 50	Idem en el Maqedano, id. Lucena.
1244	»	»	Hinojosa.	José Cáceres Garcia.	»	»	14	151 25	Idem nombrada Juncal de la piedra gorda, id. Hinojosa.
295	»	»	Aguilar.	Francisco Gomez Gonzalez.	»	»	14	156 38	Idem camino viejo de Monturque, id. Aguilar.
312	»	»	»	José Cabezas Buenosvinos.	»	»	14	88 25	Idem de San Cristóbal, id. id.
169	»	»	Córdoba.	Cárlos Barrera.	»	»	14	62 63	Idem en Lope Garcia, id. Córdoba.
361	»	»	Aguilar.	Alonso Carrasco Gonzalez.	18	»	14	52 50	Idem en Hormigosa, id. Aguilar.
358	»	»	»	El mismo	»	»	14	56 38	Idem en Cruz del fraile, id. id.
1350	»	»	Fuente la Lancha	Antonio Avila.	»	»	14	85 13	Idem nombrada Madueña, id. Hinojosa.
1364	»	»	»	El mismo	»	»	14	64 50	Idem id. Caseron, id. Fuente la Lancha.
1360	»	»	»	El mismo	»	»	14	65 75	Idem id. de Dios, id. id.
1365	»	»	»	El mismo	»	»	14	75 13	Idem id. Arbañales, id. id.
1357	»	»	»	El mismo	»	»	14	127 63	Idem id. Romera, id. id.
1599	»	»	Dos-Torres.	Francisco Madueño Medrano.	19	»	14	113 13	Idem id. Cerro del canario, id. Pedroche.
1589	»	»	Pedroche.	Miguel Campos Molina.	»	»	14	175 63	Idem id. Pozo de Almadenes, id. id.
1615	»	»	»	Antonio Carrillo Peralvo.	»	»	14	200 13	Idem id. Pozo del renegado, id. id.
1639	»	»	Aguilar.	Pedro Diaz de Luna.	»	»	14	100	Idem id. Cerca de aroca, id. id.
357	»	»	»	Pedro Herrero Muro	»	»	14	125 25	Idem de la Hormigosa, id. Aguilar.
362	»	»	»	El mismo	»	»	14	150 63	Idem en Fuente del Renegado, id. id.
303	»	»	»	El mismo	»	»	14	131 25	Idem en el Tostado, id. id.
1560	»	»	Dos-Torres	Francisco de P. Madueño	»	»	14	51 50	Idem nombrada de los Frailes, id. Pedroche.
284	»	»	Aguilar.	Antonio Córdoba Gomez.	»	»	14	285	Olivar en Malnacido, id. Aguilar.
926	»	»	Córdoba.	Trifon Azpitarte.	24	»	14	4200 15	Cortijo llamado Veneguilla, id. Castro del Rio.
1006	»	»	Lucena.	Francisco Aranda Martinez	»	»	14	63 13	Tierra en Agua nevada, id. Lucena.
1354	»	»	Fuente la Lancha	José Avila Duran.	25	»	14	87 50	Idem nombrada de Dios, id. Hinojosa.
1352	»	»	Córdoba.	Ramon Ruiz.	»	»	14	125 25	Idem id. Ramo amarillo, id. Fuente la Lancha.
1156	»	»	Montilla.	Francisco Hidalgo Sanchez.	26	»	14	156 25	Idem id. Arroyo hondo, id. Montilla.
1913	»	»	Hinojosa.	Miguel Perez Diaz.	28	»	14	287 50	Idem nombrada el Palomar, id. Hinojosa.
343	»	»	Montilla.	José Casado Alcaide.	»	»	14	337 63	Idem en Malabrigo, id. Montilla.
806	»	»	Aguilar.	José Diaz Lopera.	»	»	14	44 63	Idem en Cruz de Fuente, id. Aguilar.
1616	»	»	Montalvan.	Juan José Muñoz.	»	»	14	17 50	Olivar en las Rosas, id. Montalvan.
909	»	»	Pedroche.	José Morillo Tirado.	4	»	13	275	Tierra nombrada Barranco de Huesca, id. Pedroche.
749 1.º	»	»	Puente Genil.	Rafael Vergara.	8	»	13	845	Primera suerte de un olivar en Santaella.
1990	»	»	Villa del Rio.	Andrés Mulleja.	11	»	4 al 13	2188 75	Tierra en Cuesta de la Estrella, id. Villa del Rio.
542	»	»	Montilla.	Diego Muñoz Repiso.	13	»	9 al 13	28 88	Olivar de Cañada de Serena, id. Montilla.
601	»	»	Córdoba.	Antonio Gonzalez Paez.	20	»	13	331 30	Idem en D. Romero, id. Cañete.
568	»	»	»	El mismo	14	70 al 77	2 al 13	15 25	Idem en los Cortijuelos, id. id.
568 2.º	»	»	»	El mismo	»	79	11	300	Idem en la Virgen del Campo, id. id.
2043 2.º	»	»	»	El mismo	»	70 al 79	2 al 11	301 30	Idem en id., id. id.
2043 3.º	»	»	Priego.	Juan Alcalá Zamora.	»	70 al 79	2 al 11	210	Idem en los Llanos de Campos, id. Fuente Tojar.
2047	»	»	»	El mismo	»	74, 77 y 78	5, 8 y 9	300	Idem en el Cañuelo, id. id.
	»	»	»	El mismo	»	77	5 al 8	98 75	Idem en el Portillo de los monges, id. Priego.
	»	»	»	El mismo	»	77	8		

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 871.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

=

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que el veinte y cuatro de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes.

Termino de Lucena.

Una haza de tierra calma en dicho término sitio, del Barrancon, linda á N. con el caserío y Molino del dicho nombre y olivar de Don José Morales, á S. con Majuelo de D. Antonio Luna y con servidumbre que del Barrancon se dirige á Quintana, á E. olivar de los herederos de D. Antonio Diaz, y á O. con el Caserío dicho y con el Camino viejo que de Benameji va á Calonge: se compone de 6 fanegas, con 31 olivos, y vale todo, con inclusion de la sementera de 3 fanegas de trigo y tres de cebada, tres mil ochocientos cincuenta pesetas. 3850

Otra suerte al sitio de Anjaron, en dicho término, llamado de la Alameda ó de los Frailes, linda á N. con tierras del Sr. conde de Valdecañas, por S. olivar de D. Pedro Arellano, por E. otro de Don Enrique Capilla, y por O. con olivar nombrado de la Solana, siendo el regajo que baja del Pozo la linde: se compone como de 30 aranzadas, de ellas 8 de manchon y las demas pobladas de olivos y algunos álamos, con una pequeña casa, y 4 fanegas sembradas de cebada, y vale todo seis mil ochocientos cincuenta y siete pesetas. 6857

Otra suerte de olivar y manchon en el mismo partido y término, nombrada la Solana; linda á N. Dehesa ó Coto del Sr. Conde de Valdecañas, por S. con olivar de D. Pedro Orellana, siendo linde el Regajo que baja del Pozo, por E. la Suerte anterior llamada Tajon de la Alameda y el regajo antedicho, por O. capellania de D. Antonio Crespo, y con manchon cuyo duezo se ignora, se compone como de 55 aranzadas, pobladas de olivos, y vale ocho mil novecientas doce pesetas cincuenta céntimos. 8912, 50

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, nombrada Rabadóna; linda por N. con terrenos montuosos cuyo dueño se ignora, á S. con regajo que bajo del Pozo que separa esta suerte de con olivos de D. Francisco Mayen, y de D. Antonio de los Reyes, al

Este con terrenos de la Capellania que llaman de los Creposs, y por O. con manchon y olivar cuyo dueño se ignora, y olivos de Antonio Oviedo; consta como de 8 aranzadas pobladas de olivos, y vale mil seiscientos diez pesetas. 1610

Otra suerte de tierra que en parte fué olivar, en el mismo partido y término, nombrada Estacada perdida ó Mango Chorillo; linda á N. con el regajo que baja del Pozo, á S. arroyo del chorrillo, al E. olivar de D. Pedro Orellana, que fué de la Capellania de los Crespos y á Oeste terrenos de José Gimenez: consta como de 26 aranzadas, de las cuales como 4 aranzadas son de tierra rasa con algunos plantones en mal estado, y lo restante de manchones, y vale mil noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos. 1092, 50

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término nombrada Estacadas nuevas: linda á N. olivos de D. Francisco Lozano, que fué del Hospital de Lucena, y otros propietarios, á S. terreno de José Gimenez, á E. olivar de D. Enrique Capilla y otros, y por O. terreno de José Gimenez: se compone como de 57 aranzadas, de ellas como 4 son de manchon y las restantes están pobladas de olivos, y vale diez y ocho mil setecientos treinta y dos pesetas cinco céntimos. 18.732, 05

Término de la Alameda, Partido de Archidona.

Otra suerte de olivar en el partido de Estepa ó Doctora, nombrada el Jardin; linda á N. olivar de Doña Josefa Garcia Aragon, á S. otro de D. José Gimenez, á E. otro de Ana Joaquina Espejo, y á O. otro de D. Juan Ramirez: se compone como de 4 aranzadas, con 103 olivos, valorados en dos mil setecientos treinta y una pesetas, veinte y cinco céntimos. 2731, 25

Otra suerte de olivar en el mismo partido y término, nombrada la capellania, cuya suerte antes eran dos; linde el todo á N. con arroyo de Jaen divisor de los términos de Palenciana y la Alameda, con olivos de D. Francisco Hurtado y otros, por S. olivos de D. Juan de Mata Burgos y otro, por E. olivos de D. Carmen Gallardo y otros, consta como de 30 aranzadas y 7 octavos de otra, pobladas de olivos, algunos álamos y una Casa que se halla formada sobre 67 metros y 77 decímetros cuadrados, y vale todo catorce mil ochocientos noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos. 14897, 59

Y últimamente un Caserío, empiedro de la era y demas obra de fábrica perteneciente á la hacienda de olivar, término de Lucena, al sitio del Barrancon, marcada con el número 89 de poblacion ru-

ral, cuya casa linda á P. y N. con construcciones adosadas de D. Antonio Soto, á S. con casa de Don Antonio Luna, á L. con terrenos pertenecientes á la misma finca, cuyo caserío se halla formado sobre 1604 metros 29 decímetros cuadrados: vale nueve mil sesenta pesetas. 9060

Cuyas fincas corresponden á Doña Dolores Pobedano y Aragon, vecina de Benameji, y el remate de las mismas tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado, calle Mascarones número 15 de esta Ciudad, en el dia y hora citados, no admitiéndose posturas que no cubran las terceras partes de su aprecio.

Dado en esta ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S. Sebastian Pedraza.

Núm. 881.

Juzgado de primera instancia de Almaden.

==

Don Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Habiendo desaparecido el 23 de Abril de su casa habitacion de Alamillo Damian Menasalvas y Prieto, de las señas y ropas que se espresarán, y cuyo sujeto pasa por imbécil en dicho pueblo, he acordado la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba, interesando de las autoridades de ellas y agentes de policia judicial la busca de espresado sujeto y remision á este Juzgado, caso de ser hallado.

Dado en Almaden á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, José Sanchez Trincado.

Señas de dicho sugeto.

Es de 38 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ancha, color pálido. Viste sombrero calañés, chaqueta de paño negro con remiendos, chaleco del mismo paño y remendado, pantalon de paño á cuadros color de canela y en mal uso, zapatos viejos y camisa blanca de lencete.

Núm. 879.

Tribunal eclesiástico de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario General de esta diócesis.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaria del infrascrito, pende es-

pediente sobre venta á censo reservativo redimible de dos hazas de tierra, la una al sitio de la Beleña término de la villa de Fuente Obejuna llamada de la Mina, lindante por Levante con tierras de Don Juan Manuel Dominguez, al Sur Arroyo del Balletero, Poniente y Norte con Dehesa de Molinillo, cuya haza está proindivisa de por mitad con el Don Juan Manuel Dominguez y el todo de ella se compone de veinte y siete fanegas y ocho celemines, correspondiendo su mitad á la capellania fundada en dicha villa de Fuente obejuna por Catalina Gonzalez la Mallen.

Y la otra Haza llamada de la Junta, al sitio de la Beleña del mismo término perteneciente al dote de la antedicha capellania, lindante por todos los puntos cardinales con tierras de Don Juan Manuel Dominguez; tiene de cabida una fanega de tierra en cuyo expediente previos los trámites legales y de conformidad con lo espuesto por el Fiscal General eclesiástico de este Obispado, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias las relacionadas dos hazas para su enagenacion á censo redimible por el capital en que han sido apreciadas y réditos que le correspondan habiendo señalado para su remate el dia treinta á uno de mayo próximo venidero á las once de su mañana en el salon audiencia de este provisorato y simultáneamente en el mismo dia y hora, ante uno de los párrocos de Fuente Obejuna bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Doctor, Juan Comez.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Núm. 864.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Abril de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 28.—100 quintales métricos de leña, 2.ª 15.

Córdoba 30 de Abril de 1879.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*